

Q	6491,600	331,250
R	6491,500	330,600
S	6491,300	330,450
T	6491,250	330,250
U	6491,100	330,100
V	6489,750	328,300
W	6489,200	327,750

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- El plazo para la iniciación de las obras es de 40 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y los plazos para su terminación por etapas y total serán los que se indican a continuación, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos:

Nombre del Proyecto	Plazo de Ejecución (días)			
	I Etapas	II Etapas	III Etapas	Total
Electrificación Sector Zapallar-San Agustín	20	15	5	40

- I Etapa: Estacado y montaje de estructuras.
- II Etapa: Tendido de conductores.
- III Etapa: Pruebas finales y recepción de la obra.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A EMPRESA ELECTRICA EMEC S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA IV REGION DE COQUIMBO

Núm. 717.- Santiago, 26 de noviembre de 1999.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11° y 28° del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº 18.410,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica Emec S.A. concesión definitiva, para establecer, operar y explotar, en la IV Región de Coquimbo, provincia de Limarí, comuna de Ovalle, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado: “Electrificación Tabalí Poniente”, según plano EEC-9088, escala 1:5.000, de fecha 20.01.98, de Emec S.A.

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras ascenderá a \$6.412.587.

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 6°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 7°.- La zona de concesión será la delimitada dentro de la poligonal que se encuentra demarcada en la carta del Instituto Geográfico Militar Nº 3030-7115, San Julián, escala 1:50.000, según las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Norte (Km)	Este (Km)
A	6608,275	267,550
B	6607,625	267,725
C	6607,525	267,975
D	6607,275	268,230
E	6606,510	268,545
F	6606,300	268,000
G	6607,060	267,695
H	6607,250	267,460
I	6607,375	267,200
J	6608,140	267,000

Artículo 8°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10°.- El plazo para la iniciación de las obras es de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 30 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

Etapas	Descripción	Días
I	Estacado y montaje de estructuras	10
II	Tendido de conductores	5
III	Pruebas finales y recepción de la obra	15

Artículo 11°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá decretarse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A DISTRIBUIDORA DE GAS ENAGAS S.A., CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS PROPANO VAPORIZADO Y GAS NATURAL, EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ

Núm. 736.- Santiago, 17 de diciembre de 1999. Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior, en los decretos supremos Nº 263 y 254, ambos de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y los oficios Nºs 7.391 y 7.392, ambos de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Distribuidora de Gas Enagas S.A., RUT 94.142.000-1, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red para gas propano vaporizado y gas natural, en la comuna de San Pedro de la Paz, en la zona definida más adelante, en la Octava Región.

Artículo segundo.- La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas propano vaporizado y gas natural en la comuna de San Pedro de la Paz, se muestra demarcada con línea roja continua en el plano general Enagas S.A. Nº DGN 100 y corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan a continuación:

Ribera sur del río Bío Bío, desde las coordenadas UTM 666.000 E, 5.923.500 N. y continuando por ésta, hasta la coordenada 672.000 E, 5.920.000 N.

Línea recta que une los puntos desde las coordenadas UTM 672.000 E, 5.920.000 N hasta la coordenada 667.000 E, 5.917.000 N.

Línea recta que une los puntos desde las coordenadas UTM 667.000 E, 5.917.000 N hasta la coordenada 666.000 E, 5.919.000 N.

Línea recta que une los puntos desde las coordenadas UTM 666.000 E, 5.919.000 N hasta la coordenada 666.000 E, 5.923.500 N.

Nota: El plano general señalado está basado en la carta terrestre emitida por el Instituto Geográfico Militar, en escala 1:50.000
Las coordenadas UTM utilizadas están basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956.

Artículo tercero.- Enagas distribuirá en una primera instancia propano vaporizado, a través de las redes existentes y de acuerdo con la normativa de gas licuado. Para los sectores nuevos el gas será suministrado desde centrales de propano ubicadas en diferentes puntos de San Pedro.

Las centrales de propano en cuestión están y estarán ubicadas en las siguientes localizaciones:

1. Central 1: Intersección de las calles Los Canelos y Av. Los Aromos.
2. Central 2: Cercanía de la intersección de las calles Los Acacios y Los Mañíos.
3. Central 3: Intersección de las calles Los Acacios y Los Peumos.
4. Central 4: Calle Ralún (Loteo Andalué).

Las redes existentes, una vez llegado el gas natural, serán certificadas para el uso de este nuevo combustible.

Para el caso del área sur, las redes existentes están construidas en Polietileno de 3" y 2", las que de igual manera se certificarán antes de suministrarles gas natural.

Las redes nuevas, que en esta fase corresponden al desarrollo que se tenga en el área sur, están proyectadas en tubería de polietileno de media densidad (PEMD) y serán construidas para poder utilizar gas natural en el futuro.

La longitud total de tuberías principales (redes existentes y redes nuevas), para la zona de concesión solicitada, que componen la zona de servicio, es de aproximadamente 13.490 metros.

Artículo cuarto.- La inversión estimada por Distribuidora de Gas Enagas S.A. para desarrollar el proyecto completo de Distribución de Gas Natural en la comuna de San Pedro de la Paz y que se materializará en el período señalado en el artículo siguiente, será de US\$2.106.878.

Artículo quinto.- El plazo de construcción de las obras estará de acuerdo al siguiente cronograma de trabajo:

Fecha de inicio de obras	: Diciembre de 2000
Fecha primer tercio	: Diciembre de 2001
Fecha segundo tercio	: Diciembre de 2003

Fecha de término : Diciembre de 2005
Fecha de inicio de la distribución de propano vaporizado en las redes nuevas : Junio de 2001
Fecha de inicio del suministro de gas natural : Enero de 2004

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriere con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo sexto. - La zona de servicio de la concesión solicitada para propano vaporizado y gas natural, está indicada en color azul en el plano general de obras, N° DGN-100, y en el plano de zona de servicio N° DGN-101. La zona de servicio inicial de la concesión consta de 2 áreas cuya descripción se entrega a continuación:

Area Sur

Camino El Venado desde su intersección de camino El Venado con calle Andalué 400 metros al sudeste. Línea paralela a calle Andalué, desde el punto anterior, hasta intersectar con la cota 50 del Loteo Andalué. Línea recta desde el punto ubicado en la cota 50, hasta Avda. Andalué con Queule. Desde Queule con Andalué siguiendo por Avda. Andalué hasta llegar a la intersección de Andalué con Ralún. Desde el punto anterior siguiendo por calle Ralún en una extensión de 100 metros al este. Línea paralela a Avda. Andalué desde el punto antes definido hasta intersectar al camino El Venado. Desde este último punto por camino El Venado hasta intersectar Avda. Andalué.

Area Norte

Avda. Pedro Aguirre Cerda desde Los Avellanos hasta Los Maitenes. Los Maitenes desde Avda. Pedro Aguirre Cerda hasta Amborsio O'Higgins. Ambrosio O'Higgins desde Los Maitenes hasta Los Acacios. Los Acacios desde Ambrosio O'Higgins hasta Avda. Pedro Aguirre Cerda. Pedro Aguirre Cerda desde los Acacios hasta Los Canelos. Los Canelos desde Avda. Pedro Aguirre Cerda hasta Pedro Lira. Pedro Lira desde Los Canelos hasta Camilo Mori. Línea paralela a Avda. Michimalonco desde Camilo Mori con Pedro Lira hasta su intersección con Los Canelos. Los Canelos desde su intersección señalada hasta Las Encinas. Las Encinas desde Los Canelos hasta Los Fresnos. Los Fresnos desde Las Encinas hasta Los Nogales. Los Nogales desde Los Fresnos hasta Los Mañíos. Los Mañíos desde Los Nogales hasta Los Acacios. Los Acacios desde Los Mañíos hasta Los Peumos. Los Peumos desde Los Acacios hasta Los Boldos. Los Boldos desde Los Peumos hasta Los Avellanos. Los Avellanos desde Los Boldos hasta Avda. Pedro Aguirre Cerda.

Artículo séptimo. - La red de distribución inicial se muestra en el plano DGN 101, y ocupará los siguientes bienes nacionales de uso público:

Comuna de San Pedro de la Paz

Calle	Desde	Hasta	Longitud (m)
Los Avellanos	P. Aguirre Cerda	Los Boldos	480
Los Boldos	Los Avellanos	Los Peumos	230
Los Peumos	Los Boldos	Los Acacios	120
Los Acacios	Los Peumos	Los Mañíos	630
Los Mañíos	Los Acacios	Los Nogales	200
Los Nogales	Los Mañíos	Los Fresnos	400
Los Fresnos	Los Nogales	Las Encinas	270
Las Encinas	Los Fresnos	Los Canelos	400
Los Canelos	Las Encinas	P. Aguirre Cerda	1.100
Av. San Pedro	P. Aguirre Cerda	Los Acacios	560
Los Aromos	Los Nogales	Los Canelos	450
Av. P.A. Cerda	Los Avellanos	Los Maitenes	900
Los Maitenes	Ambrosio	Av. P.A. Cerda	200
A. O'Higgins	Los Maitenes	Los Acacios	250
Los Acacios	A. O'Higgins	Av. P.A. Cerda	200
Av. P.A. Cerda	Los Acacios	Los Canelos	100
		Total	6.490
Loteo Andalué(*)	Camino El Venado	Av. Los Canelos con Av. Andalué	7.000
		Total	13.490

(*) La red del Area Sur comprende todas las calles del Loteo Andalué. Estas calles sólo tienen salida por el

camino El Venado y Av. Los Canelos (con Andalué), ya que el Loteo Andalué está aislado. Este Loteo no aparece en los planos comunales por ser un sector muy nuevo. Las calles involucradas son las siguientes: Andalué, Ralún, Queule, Maquehua, Calicán, camino El Venado y Av. Los Canelos todas en toda su extensión. Todo lo anterior, suma 7.000 metros aproximadamente.

Artículo octavo. - La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los bienes nacionales de uso público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos segundo, sexto y séptimo, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del art. 12° del DFL N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno. - La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en el artículo segundo y sexto de este decreto, de la memoria explicativa y demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto.

Artículo décimo. - Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimoprimer. - La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro que le sean aplicables. El concesionario deberá, asimismo, dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

Artículo decimosegundo. - Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, Distribuidora de Gas Enagas S.A., deberá informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el inicio de dichas obras en forma previa a su ejecución; así como remitir un cronograma detallado del proyecto y, en forma bimensual, el grado de avance y desviaciones de éste.

Artículo decimotercero. - Para resguardar la seguridad de las instalaciones, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del DS N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el titular de la concesión deberá contar con un informe de auditoría técnica independiente de las obras.

Artículo decimocuarto. - Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, el titular de la concesión deberá, según lo dispuesto en el artículo 3°, N° 8, de la ley 18.410, comunicar la puesta en servicio de las instalaciones de distribución, en forma previa a su puesta en servicio.

Artículo decimoquinto. - El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 466.433.- **VERDUGO CARRASCO MOISES NESTOR**, CHILE.- Etiqueta: Servicios: CLASE 42 SERVICIOS DE SALONES DE PELUQUERIA Y CENTRO DE ESTETICA. ETIQUETA CONSISTENTE EN SECADOR EN COLOR AZUL CON BLANCO, AL LADO PEINETA EN COLOR ROJO, TIJERA EN COLOR FUXIA SOBRE ELLOS.

Solicitud 467.007.- **ROJO GUTIERREZ JORGE OMAR**, CHILE.- Etiqueta: Servicios: CLASE 41 ENSEÑANZA DE ARTE MARCIAL AIKIDO, CONFERENCIAS, CHARLAS, DEMOSTRACIONES, SEMINARIOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN ISOTIPO CIRCULAR EN COLOR AMARILLO ANARANJADO EN DEGRADÉ SIMULANDO UN SOL, CON TIPOGRAFIA CALADA NEGRA, Y A SU COSTADO MAPA DE LATINOAMERICA EN COLOR VERDE, EL TODO RODEADO POR DOS LAURELES DE COLOR VERDE UNIDOS ENTRE SI.

Solicitud 467.846.- **SMITHKLINE BEECHAM P.L.C.**, REINO UNIDO.- Etiqueta: Servicios: CLASE 41 SERVICIOS DE EDUCACION RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. ETIQUETA CONSISTENTE EN DIBUJO ESTILIZADO DE "CABEZA HUMANA" CUADRADA DIVIDIDA EN DOS POR TRAZO IRREGULAR BLANCO/GRIS, A LA IZQUIERDA PORCION NEGRA CON

OJO, LAGRIMA Y LINEA QUEBRADA EN TONOS DE GRIS Y A LA DERECHA PORCION GRIS CLARO CON OJO GRIS OSCURO.

Solicitud 467.791.- **INVERSIONES NIAND LTDA.**, CHILE.- Denominación: **ALTEC**.- Servicios: CLASE 38 COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES EN GENERAL; SERVICIO DE ENTREGA DE INFORMACION VIA INTERNET Y PAGINA WEB U OTROS MEDIOS COMPUTACIONALES; PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS.

Solicitud 464.578.- **DISEÑADORES ASOCIADOS S.A.**, CHILE.- Denominación: **CANTARES**.- Productos: CLASE 33 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 465.949.- **JOSE EDUARDO QUIROZ GODOY**, CHILE.- Mixta: **CAPELLANIA EVANGELICA DE CHILE**.- Productos: CLASE 16 IMPRESOS EN GENERAL; LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, CUADERNOS, LIBRETAS Y CALENDARIOS DE TODOS LOS TIPOS IMPRESOS. ETIQUETA FIGURA MIXTA COMPUESTA POR UNA CRUZ EN DORADO CON DOS RAMAS EN COLOR VERDE EN FORMA DE ENTREARENTISIS QUE NACEN BAJO LA CRUZ CRUZADAS PARA AMBOS LADOS Y EN FORMA DE SEMICIRCULO EN LA PARTE SUPERIOR LAS PALABRAS EN NEGRO CAPELLANIA EVANGELICA DE CHILE Y EN LA PARTE INFERIOR UN RECTANGULO Y TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 465.950.- **JOSE EDUARDO QUIROZ GODOY**, CHILE.- Denominación: **CAPELLANIA EVANGELICA DE CHILE**.- Servicios: CLASE 42 SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA Y ESPIRITUAL, SERVICIO DE CULTO EN TODAS SUS FORMAS Y LUGARES, SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE IMPRENTA.

Solicitud 465.951.- **JOSE EDUARDO QUIROZ GODOY**, CHILE.- Mixta: **CAPELLANIA PROTESTANTE DE CHILE**.- Productos: CLASE 16 IMPRESOS EN GENERAL, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, CUADERNOS, LIBRETAS Y CALENDARIOS EN GENERAL. ETIQUETA FIGURA MIXTA COMPUESTA POR UN MAPA MUNDI EN COLOR AZUL Y CAFE, Y UNA CRUZ SOBREPUESTA EN COLOR BLANCO; EN FORMA DE SEMICIRCULO ALREDEDOR DE LA FIGURA EN LA PARTE INFERIOR LAS PALABRAS CAPELLANIA PROTESTANTE DE CHILE, EN COLOR NEGRO Y TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 467.862.- **CATAFESTA INDUSTRIA DE VINHOS LTDA.**, BRASIL.- Mixta: **CATAFESTA**.- Productos: CLASE 33 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA OVALO QUE CONTIENE LA PALABRA CATAFESTA EN LETRAS ESTILIZADAS, ARRIBA LA FIGURA DE UN LEON ALADO DENTRO DE UNA ORLA, EN LA PARTE INFERIOR UN RACIMO DE UVA, TODO EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 467.864.- **HYUNDAI MOTOR COMPANY**, REPUBLICA DE COREA.- Mixta: **CENTENNIAL**.- Productos: CLASE 12 APARATOS DE LOCOMOCION POR TIERRA, VEHICULOS, INCLUIDOS VEHICULOS PARA PASAJEROS, CAMIONES, BUSES, ACOPLADOS, TRACTORES, NEUMATICOS PARA VEHICULOS, PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN LA PALABRA CENTENNIAL EN LETRAS DE FANTASIA NEGRAS SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 467.861.- **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL S.A.**, CHILE.- Denominación: **CI**.- Servicios: CLASE 37 EMPRESA CONSTRUCTORA; CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, OBRAS CIVILES, VIALES Y CAMINERAS; REPARACIONE INSTALACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Solicitud 467.779.- **SOCIETE AIR FRANCE**, FRANCIA.- Mixta: **CO**.- Servicios: CLASE 39 SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE EMBALAJE; DEPOSITO DE BIENES; SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, FLETES, SERVICIOS DE CHOFERES, DISTRIBUCION DE PAQUETES, ARRIENDO DE CONTENEDORES PARA ALMACENAJE, ENTREGA DE MENSAJES, CORRETAJE DE FLETES Y DE TRANSPORTES; ENTREGA, DISTRIBUCION Y REPARTO DE BIENES, EMBALAJE DE BIENES; ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, ARRIENDO DE ALMACENES, DESPACHO DE FLETES, SERVICIOS DE EMBARQUE Y ENVIO DE FLETES EN GENERAL, TRANSPORTE DE INFORMACION; SERVICIOS DE COURIER Y CORREO PRIVADO TANTO PARA MENSAJES COMO PARA MERCADERIAS, SERVICIOS DE ALMACENAJE, SERVICIOS DE TRANSITO, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTES, TRANS-